



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |   |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA           |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00170-00                        |
| DEMANDANTE | MARIA EUGENIA OLAYA                                   |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la entidad demandada contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de enero de 2024

**AUTO No. 073.**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la Dra. **MARTHA**



**CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

**TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**CUARTO. - FIJAR** el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/20452636>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital2022-00170](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Hoy 24 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b> |
| <b>RADICACION</b> | <b>76-834-31-05-001-2020-00230-00</b>              |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>GLORIA MERCEDES QUINTERO OSORIO</b>             |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>AUTOCORP S.A.S</b>                              |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

**VIVIANA DVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de enero de 2024.

**AUTO No. 068**

De conformidad con el informe secretarial que precede, se evidencia que figura en el archivo 020 del expediente digital, la comunicación remitida vía correo electrónico con sus respectivos anexos, a través del cual la apoderada de la parte demandante pretende realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda referenciada a la sociedad demandada, sin embargo no se observa en este archivo la constancia de entrega, o en su defecto la evidencia donde se logre constar el acceso del destinatario a la comunicación; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aporte a este proceso la constancia de entrega de la notificación anteriormente referida.

En caso de que la parte demandante **NO** aporte en ese término la constancia requerida, por Secretaría procédase a la notificación de la demandada en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



Hoy 24 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |  |
|------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA          |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00124-00                       |
| DEMANDANTE | GLORIA AMPARO GONZALEZ Y OTRO                        |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretario

Tuluá Valle, 23 de enero de 2024

### AUTO No. 072

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandada PORVENIR S.A., no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, la Sociedad PORVENIR S.A., fue notificado personalmente y por intermedio de este Despacho el día 26 de enero de 2023,<sup>1</sup> motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la entidad demandada quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje, fecha que se surtió el 31 de enero de este mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 de febrero de 2023, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional ([j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)), respuesta alguna por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

<sup>1</sup> ver archivo 007 y 008 del expediente digital  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624  
DFHJ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RESUELVE:

**PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - FIJAR** los días 4 y 5 de septiembre de 2024 a partir de las 2:30 p.m. del primero de ellos y hasta agotar el objeto de citación, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/20452492>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigitalizado 2022-00124](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Hoy 24 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |   |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00192-00              |
| DEMANDANTE | ESTEFANIA DUARTE GOMEZ                      |
| DEMANDADO  | CLINICA SAN FRANCISCO S.A.                  |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado allegó la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de enero de 2024

**AUTO No. 074**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del Representante Legal Suplente de la Sociedad demandada, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE:

**PRIMERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado, **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**

**SEGUNDO: EXHORTAR** a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

**TERCERO. - FIJAR** el día 15 de mayo de 2024 a las 9:00 am, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas



por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifeseizecloud.com/18581553>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital202200192](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 24 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |   |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00290-00              |
| DEMANDANTE | FREDDY HUMBERTO DIEZ CALDERON               |
| DEMANDADO  | CLINICA SAN FRANCISCO S.A.                  |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado allegó la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

**VIVIANA DVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de enero de 2024.

**AUTO No. 071.**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del Representante Legal Suplente de la Sociedad demandada, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado, **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**

**SEGUNDO: EXHORTAR** a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

**TERCERO. - FIJAR** el día 15 de mayo de 2024 **A LAS 9:00 am**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas



por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifeseizecloud.com/18581553>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital 2022-00290](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 24 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |   |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001--2022-00303-00             |
| DEMANDANTE | JOHANNA MARCELA RIVERA TAMAYO               |
| DEMANDADO  | CLINICA SAN FRANCISCO S.A.                  |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado allegó la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

**VIVIANA DVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de enero de 2024

**AUTO No. 069.**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del Representante Legal Suplente de la Sociedad demandada, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado, **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**

**SEGUNDO: EXHORTAR** a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

**TERCERO. - FIJAR** el día 15 DE MAYO DE 2024 **A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas



por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifeseizecloud.com/18581553>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital-2022-00303-00](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 24 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |   |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA                           |
| RADICACION | 76-834-31-05-001- 2023-00072-00                                       |
| DEMANDANTE | JAIME TORRES HERNANDEZ  |
| DEMANDADO  | PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que las entidades demandadas allegaron las contestaciones de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de enero de 2024.

**AUTO No. 067**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas a la demanda por parte de los apoderados de las entidades demandadas, para lo cual a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 874 del 14 de junio de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

| DEMANDADOS           | FECHA NOTIFICACIÓN                                       | FECHA CONTESTACIÓN                                   | CONTESTÓ DENTRO DEL TERMINO |
|----------------------|--|--|-----------------------------|
| <b>PORVENIR S.A.</b> | 18 de julio de 2023 (archivo 005 del expediente digital) | 14 de julio de 2023 (archivo 006 expediente digital) | SI                          |
| <b>COLPENSIONES</b>  | 18 de julio de 2023 (archivo 005 del expediente digital) | 14 de julio de 2023 (archivo 007 expediente digital) | SI                          |



Ahora bien, de las anteriores actuaciones, encuentra el Despacho que frente al demandado **PORVENIR S.A.**, se evidencia que la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, frente al entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, encuentra el despacho que si bien fue allegada dentro del término, se verifica que no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, puesto que no aportó dentro de los anexos de la contestación la prueba documental relacionada, en cuanto al archivo donde reposa la información del afiliado; por lo anterior se requerirá a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días aporte dicha prueba documental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 830.515.294-0, representado legalmente por el señor **ANDRES DARIO GODOY CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.521, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **PORVENIR S.A.** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado, y facultar a la Dra. **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.089.950 y tarjeta profesional número 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en este proceso por encontrarse como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**

**SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la demandada, **PORVENIR S.A.**

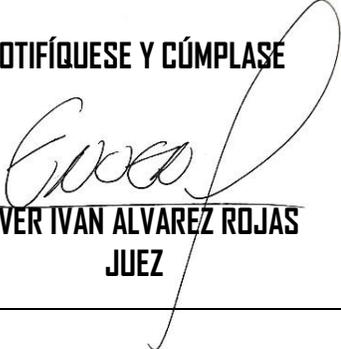
**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.



**CUARTO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

**QUINTO. - CONCEDER** el término de cinco (5) días a la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, para que proceda a subsanar la falencia indicada, si los defectos señalados no son corregidos, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 24 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**